

Durante una Audiencia de Sobrevivientes sobre Reparaciones celebrada del 22 al 24 de noviembre de 2021 en Kinshasa, República Democrática del Congo, las personas sobrevivientes y víctimas de violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos emitieron los Principios de Kinshasa que se han desarrollado en esta Declaración.

Preámbulo

Nosotras, personas sobrevivientes y víctimas de violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos, procedentes de doce (12) países africanos (República Democrática del Congo, República Centroafricana, Chad, Guinea, Kenia, Liberia, Mali, Nigeria, Ruanda, Sierra Leona, Sudán del Sur y Uganda), tras discusiones y acciones de incidencia en nuestros países de origen, nos hemos reunido en Kinshasa en solidaridad para alzar la voz y expresar nuestra visión con todas las personas sobrevivientes y víctimas del mundo, en todas sus diversidades, y afirmar nuestros derechos a la reparación y a la co-creación a través de una participación significativa en los procesos de reparación – proclamando nuestra dignidad, enfrentándonos al estigma y negándonos a aceptar las estructuras y normas que causan y mantienen las violaciones contra nosotras;

Profundamente preocupadas por las violencias sexuales y de género que siguen existiendo en las situaciones de conflicto y sus graves consecuencias;

Recordando las disposiciones de instrumentos internacionales y regionales que prevén el derecho a un recurso y a una reparación, incluyendo el acceso equitativo y efectivo a la justicia y las garantías de no repetición, para las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos, violaciones graves del derecho internacional humanitario y violaciones del derecho penal internacional, así como las obligaciones de los Estados de investigar, perseguir y castigar a los responsables, y de proporcionar reparación a las víctimas de violencias sexuales y de género en situaciones de conflicto;

Considerando que los instrumentos existentes y otros marcos en los que se basa esta Declaración tienen lagunas, que se ha desarrollado una importante jurisprudencia internacional y nacional, y que la práctica y la responsabilidad de los Estados ha evolucionado en lo que respecta a los derechos de las personas sobrevivientes y las víctimas a la reparación y a la participación en los procesos de reparación desde la Declaración de Nairobi de 2007;

Reconociendo que la justicia reparadora consiste en una reparación efectiva y adecuada, tanto financiera como no financiera, de las violaciones o pérdidas sufridas, en particular que las reparaciones tienen por objeto reconocer los daños sufridos, la dignidad y la capacidad de acción de las personas sobrevivientes y las víctimas y devolverles la esperanza en el futuro, reconocerlas como titulares de derechos y miembros plenos e iguales de la sociedad, así como permitirles contribuir de manera significativa a la transformación de las normas, identidades, relaciones y estructuras patriarcales y discriminatorias;

Expresando preocupación por la grave falta de aplicación de los derechos a la reparación, la participación significativa y la justicia para las personas sobrevivientes y víctimas en la mayoría de los países;

Recordando que el derecho de las personas sobrevivientes y víctimas a participar requiere su participación significativa en todas las etapas del proceso de reparación, incluyendo el mapeo, diseño, implementación, seguimiento y evaluación, y necesita más que meras consultas; la co-creación a través de la participación significativa de las personas sobrevivientes y víctimas requiere que sean tratadas como socias en igualdad de condiciones mediante el reconocimiento y el fomento de su agencia, así como una interacción continua como participantes plenas y activas en cada etapa del proceso y en cada decisión que pueda afectarles;

Reconociendo la importancia de incluir a las personas sobrevivientes y víctimas en la identificación y tratamiento de problemas de seguridad y protección;

Apreciando el ecosistema existente de sobrevivientes/víctimas, sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales que tratan de abordar las considerables lagunas de implementación;

Reconociendo el papel fundamental de la sociedad civil en el impulso de los esfuerzos de reparación, y destacando la importancia de proporcionar a las asociaciones de víctimas y a las redes de sobrevivientes una financiación adecuada a largo plazo y de reforzar su capacidad para permitir una participación significativa de sobrevivientes y víctimas en los procesos de reparación;

Subrayando nuestra resiliencia, liderazgo, solidaridad y creatividad a la hora de reclamar nuestros derechos a la reparación y la co-creación a través de una participación significativa, y de dar forma a enfoques de reparación centrados en las personas sobrevivientes;

Declaramos que las reparaciones son vitales para reconocer nuestra humanidad, nuestra condición de titulares de derechos y de ciudadanos iguales del Estado.

Nosotras, personas sobrevivientes y víctimas de violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos, pedimos a los Estados y a la comunidad internacional que actúen y declaramos lo siguiente

- 1. Las personas sobrevivientes y víctimas de violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos, en toda su diversidad, tienen derecho a una reparación centrada en las sobrevivientes/víctimas, transformadora y con perspectiva de género, a la justicia, a la paz y a garantías de no repetición. Los hombres sobrevivientes/víctimas, los niños y niñas nacidos de la guerra y los hijos e hijas de sobrevivientes/víctimas deben ser debidamente incluidos en los procesos de reparación y sus necesidades específicas deben ser atendidas adecuadamente.
- 2. Se requiere una definición amplia de las violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos y de la condición de víctima, para enfatizar que:
 - **a.** Las violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos no sólo incluyen la violación, sino también la esclavitud, la esclavitud sexual y el comercio de esclavos, la esterilización y el aborto forzados, el matrimonio forzado, la trata con fines de explotación sexual, la maternidad impuesta, el embarazo forzado, las mutilaciones sexuales y cualquier otra forma grave de daño o explotación de las capacidades sexuales y reproductivas;
 - **b.** Las víctimas pueden ser cualquier persona, independientemente de su edad, identidad de género u orientación sexual que haya sufrido violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos, así como sus familias y comunidades que experimentan directa o indirectamente las consecuencias perjudiciales de las mismas.
- **3.** Los niños y niñas nacidos de la guerra o hijos e hijas de sobrevivientes/víctimas, incluidos los que ya son adultos, tienen derecho a una reparación por derecho propio, centrada en las víctimas y que tenga en cuenta las cuestiones de género. Sus derechos fundamentales y humanos, en particular sus derechos a la identidad, la nacionalidad y la ciudadanía, deben ser reconocidos y respetados por los Estados y otras partes.
- 4. Los líderes y lideresas tradicionales, religiosos y comunitarios deben ser conscientes de su habilidad y capacidad para influir y reforzar el respeto a la igualdad de género, los derechos humanos y las leyes nacionales vigentes contra las violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos, de modo que puedan participar como agentes de cambio y contribuir a la prevención y respuesta adecuadas. En particular, los Estados deben poner en marcha programas nacionales de concienciación y protección que impliquen a los líderes y lideresas tradicionales, religiosos y comunitarios para transformar las normas sociales y culturales discriminatorias, afirmar la dignidad de las personas sobrevivientes y víctimas, tanto a nivel individual como comunitario, y contrarrestar el estigma. También deben ponerse en marcha programas en los que participen líderes tradicionales, religiosos y comunitarios para abordar el estigma y la discriminación específicos de los niños y niñas nacidos de la guerra o nacidos de sobrevivientes/víctimas. Estos programas deben co-crearse con los grupos pertinentes de sobrevivientes y víctimas, jóvenes incluidos, para garantizar que no los expongan a más daños o a una nueva victimización.
- **5.** Los programas de reparación deben reconocer y abordar específicamente los daños transgeneracionales causados por las violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos, en particular mediante la conmemoración y otras formas de reconocimiento público.

- **6.** A pesar del sólido marco normativo que garantiza los derechos de las personas sobrevivientes y víctimas a la reparación y a la participación en los procesos de reparación, y de los esfuerzos por establecer programas nacionales de reparación, la falta de implementación adecuada de dichos marcos y derechos es todavía la norma general y tiene efectos devastadores. Con frecuencia, los gobiernos no ejercen la voluntad política ni disponen de los recursos financieros necesarios para que sobrevivientes y víctimas tengan acceso a la reparación y participen de forma significativa en todas las fases del proceso de reparación. Esto refuerza la injusticia, el trauma y exacerba los riesgos. Todo ello conduce a la falta de apropiación, a una mayor victimización, a una violencia continua y agravada, a múltiples vulnerabilidades y a ciclos complejos de violencia.
- 7. Las reparaciones son urgentes dado que las violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos suelen suponer una amenaza inmediata para la supervivencia o la salud básica de las personas y pueden causar complicaciones de salud de por vida (tanto psicológicas como físicas), discapacidades y daños socioeconómicos que se agravan si no se abordan al momento. Deben proporcionarse inmediatamente reparaciones interinas urgentes a la espera de una reparación integral. Dichas medidas de reparación deben ser co-creadas con las personas sobrevivientes y deben incluir atención médica y psicológica, compensación según sea necesaria y apoyo a los medios de subsistencia.
- **8.** Las reparaciones integrales deben co-crearse con las personas sobrevivientes en el largo plazo y ser holísticas, sostenibles, duraderas y dotadas de recursos adecuados. Pueden incluir atención médica y psicosocial, compensación adecuada, apoyo a los medios de subsistencia, acceso a la tierra, vivienda y educación, además de disculpas, conmemoraciones y otras formas de reconocimiento público.
- **9.** Nosotras, personas sobrevivientes y víctimas de violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos, pedimos en particular que se declare y se celebre una conmemoración en toda África para todas las personas sobrevivientes y víctimas de violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos, incluyendo a aquellas que perdieron la vida en diversos conflictos en todo el continente.
- 10. El acceso a la reparación, incluyendo medidas sanitarias y educativas, puede ser obstaculizado por las desigualdades estructurales, las prácticas socioculturales discriminatorias que incluyen limitadas oportunidades económicas, la denegación del derecho a la herencia, los tabúes discriminatorios y estigmatizantes, las creencias perjudiciales sobre el género y la sexualidad y la falta de documentos de identidad, especialmente para los hijos e hijas de sobrevivientes/víctimas. Para que sean accesibles y significativos, los programas de reparación deben tener en cuenta este aspecto y abordar dichos obstáculos mediante la participación de las partes interesadas, las disculpas de los titulares de obligaciones, la concienciación sobre los impactos de la querra y el acceso a resoluciones alternativas de conflictos voluntarias, entre otros ejemplos.
- **11.** Las iniciativas de reparación pueden ayudar a transformar las estructuras y normas desiguales que están en el origen de las violaciones sufridas por las personas sobrevivientes/víctimas y ayudar a prevenir más discriminación y estigmatización.
- 12. Las personas sobrevivientes y víctimas deben involucrarse en su capacidad de co-creadoras y participar activamente en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de todos los programas, instituciones, políticas, estrategias y prácticas de reparación que tendrán un impacto en sus vidas y medios de subsistencia. Los enfoques centrados en las personas sobrevivientes/víctimas, transformadores y con perspectiva de género requieren que las sobrevivientes/víctimas co-creen las reparaciones junto con redes de confianza, organizaciones de la sociedad civil, instituciones estatales y organismos internacionales. El fortalecimiento de las redes de sobrevivientes debe ser una prioridad para garantizar una participación significativa así como acciones de incidencia para lograr reparaciones efectivas.
- **13.** Sobrevivientes y víctimas subrayan que la asistencia humanitaria que reciben las víctimas o sobrevivientes no sustituye su derecho a la reparación y no debe considerarse como tal.
- 14. Nosotras, personas sobrevivientes y víctimas de violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos, exigimos que se adopten perspectivas que tengan en cuenta el género a la hora de examinar las reparaciones transformadoras que han de abordar, entre otras cosas, los daños causados por el género a las sobrevivientes y víctimas individuales y la dimensión estructural y estereotipos perjudiciales que facilitan dicha violencia.

- 1. La co-creación describe los procesos, medidas y estrategias colaborativas de reparación que reúnen a las personas sobrevivientes y víctimas como socias en igualdad de condiciones junto con otras partes interesadas relevantes. La co-creación es el resultado de la participación significativa de las personas sobrevivientes y víctimas y de la adopción de un enfoque verdaderamente centrado en sobrevivientes/víctimas, yendo más allá de la participación a través de consultas o de la provisión de mera información a sobrevivientes/víctimas.
- 2. Por ejemplo artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; los artículos VIII y XI del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África.
- 3. Por ejemplo: el artículo 3 de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 18 de octubre de 1907 (Convención IV) y el artículo 91 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.
- 4. Por ejemplo: los artículos 68 y 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- 5. Por ejemplo: Principios y Directrices Básicos de la ONU sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); la Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2007); el artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la Recomendación General n.º 30 del CEDAW sobre la prevención de conflictos, situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos (2013); la Nota de Orientación del Secretario General: Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos (2014); la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU sobre la mujer, la paz y la seguridad, en particular la 1325 (2000) y la 2467 (2019); la Política de Justicia Transicional de la Unión Africana de 2019.
- 6. **Los niños/as nacidos de la guerra** se refieren a los niños/as concebidos y nacidos como resultado de violencias sexuales en contexto de querra. Estos niños/as experimentan desafíos extremos, incluso en sus hogares, y sus necesidades específicas deben ser priorizadas.
- 7. **Los niños/as nacidos de sobrevivientes/víctimas** se refieren a los niños/as concebidos y nacidos como resultado de relaciones consentidas de madres o padres que han sufrido violencias sexuales y de género relacionadas con el conflicto antes o después de su nacimiento. Estos niños/as experimentan desafíos como resultado de quién es su madre y/o padre, pero generalmente sufren menos desafíos que los niños/as nacidos de la guerra.
- 8. Las víctimas directas/primarias son las personas que han sufrido personalmente violencias sexuales y de género relacionadas con los conflictos y los hijos/as nacidos de dicha violencia. Las víctimas indirectas/secundarias son personas que sufren dolor, estigmatización, impactos económicos, psicológicos, sociales u otros impactos negativos a causa de lo ocurrido a la víctima directa y pueden incluir a los hijos/as, padres y tutores, hermanos/as, familiares o miembros del hogar de las víctimas directas.

Contamos con el apoyo de las siguientes organizaciones de la sociedad civil que han recorrido con nosotros y nosotras el camino del cambio:









































También queremos agradecer el apoyo de Christine Alai, experta en justicia transicional; Reem Alsalem, Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; Betty Kaari Murungi, abogada del Tribunal Superior de Kenia; Ruth Rubio Marín, Directora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos e Interculturalidad de la Universidad Internacional de Andalucía; Patricia Viseur Sellers, Investigadora Visitante en la Universidad de Oxford y asesora especial de la Corte Penal Internacional sobre delitos de esclavitud; Yasmin Sooka, experta en justicia transicional y presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Sudán del Sur.

Con el apoyo financiero de:















